

EL CONTROL DEL PODER EN PROCESOS DE TRANSICIÓN

Dieter NOHLEN

SUMARIO: I. *Consideraciones preliminares.* II. *Alemania.* III. *España.* IV. *México.* V. *Consideraciones finales.* VI. *Bibliografía.*

Contribuir en un libro-homenaje a Diego Valadés con un tema relacionado con el control del poder parece ser como llevar leña al monte. El ilustre homenajeado ha hecho este topos el suyo, enfocándolo con renovado ímpetu a través de su brillante carrera científica. Si me atrevo, sin embargo, a escoger el tema del control del poder en mi aporte a este libro-homenaje lo hago por transmitir primero mi consideración de que el tema es de gran relevancia; segundo, que comparto muchas de las ideas y conclusiones que Diego Valadés ha generado, y tercero, que me complace enormemente poder entablar otro diálogo con él a través de mis modestas consideraciones vertidas en este ensayo. Son consideraciones sueltas con relación a experiencias históricas de Alemania, España y México en procesos de transición de regímenes no democráticos de diferente índole a democracias constitucionales representativas. Llamam la atención a un uso múltiple del concepto de control, conforme a su significado distinto a partir de lo lingüístico y a la necesaria diferenciación según dimensiones políticas, sociales y jurídicas al observar situaciones históricas específicas.

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El control del poder es, sin lugar a duda, un tema clásico de la teoría política. Sin embargo, no conviene en esta oportunidad citar a todos los autores de prestigio que han contribuido al debate, desde la antigua Grecia pasando por los grandes teóricos de la separación de poderes hasta

los pensadores de hoy en día, iluminando el papel crucial que desempeña el control del poder en el concepto del buen gobierno y de la democracia constitucional, así como tampoco su relación con uno de los más altos valores de la política: la libertad.

Mi atención se dirige a procesos históricos concretos, para ver cómo se desenvuelve el *topos* del control del poder en situaciones cambiantes. Me interesan las tres dimensiones de comparación: en primer lugar, obviamente, la diacrónica o vertical, pues quisiera comparar situaciones diferentes en un mismo país; en segundo lugar, la comparación sincrónica u horizontal entre países, para ver las similitudes y diferencias en el desarrollo del concepto estudiado, y también cómo influyó el contexto en su significado y actualidad histórica; en tercer lugar, la comparación diferida en el tiempo, un tipo de comparación mixta entre las dos primeras comparaciones, cuando los casos se distinguen mucho en el tiempo, aunque tengan similitudes que propician la comparación (el caso de los *comparable cases*). Escogí Alemania, España y México. Confieso que esta selección tiene un trasfondo personal. Sin embargo, respecto al proceso de transición hacia la democracia, representan tipos diferentes: Alemania, un caso de ruptura y refundación de la democracia, después de haber sido liberada de un régimen totalitario; España, un caso de transición pactada de contenido rupturista, después de la muerte del dictador y de haberse demostrado la inviabilidad del continuismo; México, un caso de transición lenta y continua hacia el pluralismo político, de continuidad respecto a la Constitución escrita, estableciendo finalmente nuevas reglas e instituciones electorales que permitieron primero el libre acceso al poder de las alternativas políticas, y segundo como efecto novedoso que la constitución “se realizara” (Konrad Hesse).

Desde una perspectiva histórica, el control del poder surge como anhelo y proyecto en situaciones de transición de un régimen monocrático, totalitario o autoritario hacia algo diferente, en especial hacia un Estado constitucional. Así, en Europa del siglo XIX se vislumbra primeramente en procesos de transición de una monarquía absoluta a otra de tipo constitucional, y últimamente en América Latina a finales del siglo XX, de un régimen autoritario a una democracia constitucional representativa. Como objetivo y concepto guía en la organización de los poderes públicos está especialmente presente en los procesos fundacionales de un Estado constitucional, cuya propia identidad parece depender del grado del control del poder que se establece primero en la carta magna; segundo, en el

ejercicio efectivo del poder conforme a los preceptos constitucionales. Estos procesos fundacionales parecen formar momentos claves en la concretización práctica de la teoría del control del poder (véase desde una perspectiva jurídica, Del Refugio González/López-Ayllón 1999). Sin embargo, el diseño constitucional en función de la limitación de poderes y el grado de vigencia que ellas alcanzan por los mecanismos de control dependen no sólo de la buena teoría y su aplicación en la práctica, sino de manera crucial del contexto histórico.

II. ALEMANIA

En Alemania, en los años de posguerra, o sea, después del totalitarismo nazi, el control del poder cobró enorme importancia como objetivo político en el sentido de impedir que tal exceso de poder —más allá del desastre humano que implicaba— no se repitiera *nunca más*. De este modo, el tema del control del poder no implicaba sólo la absoluta negación como nefasta experiencia el régimen anterior, sino también una relativa negación del régimen pretotalitario de la República de Weimar, que constituyó de alguna manera el marco constitucional en el que Hitler subió al poder. Se puso en cuestión el ordenamiento constitucional de Weimar, su sistema de gobierno, su sistema electoral, la estructura del Estado con predominio prusiano, etcétera, por parte de los investigadores que ubicaron las causas del derrumbe de la primera democracia alemana en este ámbito. En tal sentido, la constitución de la República Federal puede leerse en parte como un respuesta al diagnóstico crítico de la anterior Constitución; por ejemplo, su carácter netamente representativo (eliminando elementos plebiscitarios), parlamentario (reduciendo las funciones del presidente a meras funciones representativas) y federal (rediseñando los Estados miembros, dotándolos con una fuerte participación en la formulación de las políticas nacionales). Especialmente el federalismo fue pensado como fuerte elemento contra el poder concentrado en la Federación —idea y diseño sobre todo promovido por las fuerzas ocupantes de Alemania occidental en aquel entonces, pues ellos intervinieron en el proceso constituyente de la Ley Fundamental (*Grundgesetz*)—. Sin embargo, la renovación institucional que fortalecía el carácter representativo y parlamentario del sistema político suscitó algunas dudas acerca de su idoneidad para mejorar el control político del poder. Se restringía la participación del pue-

blo sólo a actos eleccionarios, y se concentraba el poder político en el gobierno, emanado de las elecciones parlamentarias; o sea, se limitaba el control del poder institucionalizado al abolir plebiscito y referendo como mecanismos de control político vertical, así como al disminuir las anteriores competencias del presidente de las que disfrutaba en el modelo de Weimar, reduciendo de esta manera el control político horizontal. Con estas tendencias, el tema del control del poder en el nuevo ordenamiento constitucional no terminó con la aprobación del *Grundgesetz* (hecha no por el pueblo en un referéndum, sino por los estados miembros de la Federación), sino cobró importancia *ex post* en el debate de constitucionalistas y politólogos. Especialmente el tipo de gobierno parlamentario con voto de censura constructivo y posibilidades muy restringidas de disolución del parlamento recibió mucha crítica. Ella se reflejó, por ejemplo, en el muy conocido estudio de Karl Loewenstein titulado *Teoría de la Constitución* (2a. ed., 1976). En la versión alemana (*Verfassungslehre*) de 1958, Loewenstein añadió al original inglés de la obra, publicado en 1957, un capítulo sobre el “parlamentarismo controlado” de la entonces “República de Bonn”, en el que el famoso autor denuncia incluso el carácter demoautoritario del parlamentarismo alemán por desequilibrar la relación del poder en el triángulo formado entre gobierno, parlamento y electorado. En términos acordes con nuestro tema, destacó el control del poder constitucional del parlamento para controlar el poder. Sin embargo, con el tiempo, aunque el *topos* del control del poder siguió vigente, la evaluación cambió fundamentalmente hacia una de mayor sensibilidad de contexto. Dolf Sternberger (1964), seis años más tarde, también cuestionó la vigencia del control del poder (parlamentario) en el gobierno de gabinete, para llegar, ya, a una defensa del sistema parlamentario en general, adhiriéndose a la teoría británica, expuesta por Walter Bagehot en su famoso estudio *The English Constitution* (primera edición 1867). Según Sternberger, el control político del poder (parlamentario) había pasado del parlamento a la oposición parlamentaria, dado que la mayoría parlamentaria era llamada a gobernar. En términos del tipo de control de poder, en esta nueva distribución de funciones de control en el ámbito del sistema político se confiaba en el control del poder vertical, cuyo ejercicio consistiría en sancionar la gestión de los gobernantes, en la posibilidad de alternancia en el gobierno. El control del poder (político) pasaría a manos de los votantes. Su tesis central, según la cual se había

abolido la separación de poderes sin perder la libertad, revela todavía algo de la preocupación que había impulsado a Sternberger a defender la nueva estructura del poder en el sistema parlamentario. En resumen: este sistema era compatible con el control del poder para garantizar el libre ejercicio de la libertad. Como se apreció más tarde, en el nuevo constitucionalismo el control del poder se había establecido como principio constitucional (Meyn, 1982). En este sentido, conviene añadir que varias otras instancias de control del poder se constituyeron en el mismo proceso fundacional o pronto empezaron a desarrollarse para completar el escenario de mecanismos de control, instancias como el federalismo, el Tribunal Constitucional Federal, el Banco Federal (hoy Banco Central Europeo), el *Ombudsman*, el *Ombudsman* Militar, etcétera, todos de tipo institucionalizado, que hacen que hoy en día, en términos comparativos, la República Federal de Alemania cuente con la mayor cantidad de entes de control, en la terminología reciente de *veto players* (Tsebelis, 2002). Lo interesante del debate de aquel entonces se ubica, sin embargo, en dos aspectos: primero, que el tema del control del poder se vinculó, desde un principio, con el de cuidar el funcionamiento del sistema político. El totalitarismo fue visto no tanto como resultado de falta de control del poder, sino de falta de capacidad funcional de la institucionalidad política de la democracia de Weimar. Conforme a este diagnóstico, se profesó un concepto integrado de control, control *ex ante*, haciendo depender el gobierno de la mayoría parlamentaria, estabilizando este gobierno en caso de que perdiera la mayoría parlamentaria, y control *ex post* por el propio electorado, confirmando a los gobernantes o retirando su confianza en ellos según la evaluación de su gestión por parte de los gobernados. Segundo, por confiar en las elecciones como principal medio de control del poder político.

III. ESPAÑA

En España, durante el franquismo mismo, el concepto de control del poder tenía una connotación muy diferente, pues se refería más bien al aspecto de qué grupo en el campo del franquismo mismo controlaba el poder, qué grupo mandaba. El franquismo nunca ha sido un movimiento homogéneo, y Franco mismo pudo bien aprovechar las diferencias internas para establecer y mantener su propio mando por encima de los gru-

pos. Así, por ejemplo, en una época, los hombres del Opus Dei controlaban el poder, en otra época sectores modernizantes. Esta tendencia de lucha interna aumentó cuando el franquismo después de Franco perdió buena parte de sus perspectivas de futuro con la muerte (en atentado de la ETA) de Luis Carrero Blanco a finales de 1973. A pesar de la diferenciación interna creciente dentro de la elite política sustentadora del régimen, generando sectores que favorecieron una cierta apertura (véase Nohlen/Huneeus 1984), el ejercicio del poder siguió férreamente autoritario, como demostraron los procesos de Burgos contra miembros de la ETA y la constante persecución de la oposición al régimen. La oposición democrática, sin embargo, no luchó bajo el lema del control del poder que hubiera significado pedirle al franquismo una reforma interna, sino por la ruptura con el franquismo, por un cambio de sistema, por un régimen democrático y socialista (véase Vilar, 1971), en cuyo marco se establecería el control del poder. Más allá de este objetivo, sus demandas eran más concretas, referidas sobre todo a la amnistía, la “amnistía de nunca acabar” para emplear el *slogan* de la época, para los tantos presos políticos (pues, como se decía, la oposición vivía —pero en la cárcel—), cuyo logro fue visto como el de una primera parcela de libertad. En términos más generales, se postularon las libertades de expresión, reunión y asociación, así como al respeto de la cultura de las nacionalidades periféricas. Aunque muerto Franco en 1975, el régimen autoritario quedaba vivo, pero como resultado de la propia modernización de la economía y de la sociedad se aumentaron los síntomas de crisis y de inviabilidad del continuismo. Después del respectivo experimento fallido de Carlos Arias Navarro, el rey Juan Carlos I, entronizado por Franco, escogió a Adolfo Suárez de una terna de propuestas para conducir un gobierno de apertura. Su proyecto era reformista en términos de no quebrar con la legitimidad franquista, lo que significaba conseguir el apoyo de las cortes franquistas, y pactista, en términos de entablar contactos con la oposición democrática e integrar demandas suyas en su plan de reforma y de operación. En este sentido, fue clave la aprobación de la Ley para la Reforma Política por parte de las Cortes el 18 de noviembre de 1976, porque incluía como efecto el desmantelamiento del régimen franquista. Esta Ley constaba de dos artículos, y decía en el primero: “La democracia en el Estado español se basa en la supremacía de la Ley, expresión de la voluntad soberana del pueblo. Los derechos de la persona son inviolables y vinculan a todos los órganos del Estado”. Así, la propia reforma integró el tema

del control del poder en su seno por declarar que el futuro sistema político descansaría en el principio democrático (soberanía popular, elecciones, referéndum) y en el Estado de derecho (los derechos de la persona como límites de la acción del poder político). Se expresó sobre las bases de legitimidad del futuro orden constitucional por establecerse, obviamente sin entrar en temas de diseño específico que hubiera sido incluso contraproducente por la falta de legitimación de las cortes franquistas, denunciada por la oposición democrática de organizar el poder de la futura democracia española. Sin embargo, en el segundo artículo, la Ley para la Reforma procuró el sistema electoral para elegir al Congreso de los Diputados y la forma de composición del Senado. Respecto a lo primero, conviene recordar que en el diseño del sistema electoral el gobierno tomó muy en serio criterios de la oposición democrática, que estaba reunida masivamente —por primera vez sin intervención de la policía— en el hotel Eurobuilding de Madrid, para debatir el tema electoral. Lo recuerdo vivamente, por haber sido, junto a Maurice Duverger, el invitado extranjero para intervenir en los debates (véase CITEP, 1977). A pesar de estas señales de apertura, la oposición postuló votar “No” en el referéndum sobre la Ley para la Reforma Política, pero que aun así fue aprobada por una mayoría abrumadora, decisión popular que legitimó la continuación del proceso de transición.

Aquí tampoco conviene seguir narrando cómo cambió España, historia que por lo demás es bien conocida, dado que ha sido considerada como modelo de transición en América Latina y en otras partes del mundo. En este proceso hacia el establecimiento de una monarquía parlamentaria destaca en primer lugar el sentido de reconciliación, concertación y consenso reinante entre los actores políticos de la transición, que incluía un pensamiento en términos de participación y control. Por ejemplo, Adolfo Suárez, antes de institucionalizarse constitucionalmente el sistema parlamentario, declaró gobernar conforme al gobierno parlamentario, o sea, hacer depender su política del apoyo parlamentario. La Constitución resultó como obra de todas las fuerzas integrantes de las primeras cortes elegidas por sufragio universal, y con ella se estableció el control de poder como concepto inseparable de una democracia constitucional (véase Aragón, 1995). Como en Alemania Federal —que sirvió algo de modelo—, las limitaciones y el control del poder se organizaron bajo la denominación de “Estado de derecho democrático y social”, e incluían también instancias de control más allá del sistema de gobierno. En segundo

lugar, destaca la importancia que han tenido los electores en la transición y la consolidación de la democracia. Aprobaron la Ley de Reforma Política, apoyaron al partido UCD —de alguna manera un partido instrumental que conducía el proceso desde el gobierno— en las elecciones parlamentarias, aprobaron la Constitución de 1978, volvieron a apoyar al partido mayoritario en las elecciones de 1979 para abrir, en 1982, el camino hacia una alternancia en el gobierno, hecho interpretado como definitivo para el fin de la transición y la consolidación de la democracia (véase Nohlen/Hildenbrand, 2005).

IV. MÉXICO

En México, el autoritarismo ha tenido una trayectoria muy diferente. Su desmantelamiento ha sido un proceso largo, vinculado con espacios cada vez más amplios por parte de sectores disidentes para formar alternativas al poder hegemónico, ejercido por un solo partido. La Constitución establecía reglas de separación de poderes, pero los poderes metaconstitucionales (Jorge Carpizo) no permitieron gobernar conforme a los preceptos de la carta magna. O sea, existían las disposiciones constitucionales, pero faltó la voluntad política de la clase dirigente de ponerlas en práctica. El poder era concentrado en el presidente, y este poder institucional era ejercido a través del partido hegemónico, conducido por él, y renovado en elecciones periódicas, desiguales, en su caso fraudulentas, si hubiera sido necesario para lograr el resultado deseado. En estas condiciones, el clamor por el control del poder era en buena parte idéntico con el de abrir el sistema, hacer valer la normativa constitucional, permitir el pluralismo político, organizar un poder electoral independiente, celebrar elecciones limpias y honestas y entregar al electorado la decisión política sobre quién debe gobernar el país.

No conviene aquí tampoco seguir describiendo los acontecimientos de la transición mexicana. Quisiera destacar —en nuestro contexto— tres aspectos. El primero consiste en la importancia del *topos* del control en el ámbito del derecho público y en el debate político en general con sus propias características. En el ámbito constitucional, el tema se marcó por la existencia de una “constitución” y su falta de “realización”. Más allá de considerar los mecanismos constitucionales de control, la pregunta era cómo obligar a los gobernantes a actuar exclusivamente en los términos

que las leyes lo permitan (Huerta Ochoa, 2001), en otras palabras, cómo hacer efectivas las limitaciones del poder por un pertinente control. De esta manera, el *topos* pasó a un ámbito más allá de lo constitucional, a la estructura del poder real y a la tradición autoritaria de su ejercicio por parte de la clase política. El *topos* se transformó en el del control de los políticos, no tanto en el sentido que José María Maravall (2003) le daba al tratar el tema de la democracia interna de los partidos, sino en el sentido de un control social, o sea —frente a los límites del control político— por parte de grupos civiles, movimientos sociales fuera de los canales institucionalizados de control del poder. Esta tendencia por cierto no se restringe a México, sino engloba a América Latina en general, lo que hace pensar que es un fenómeno no tanto relacionado con una cierta estructura institucional del poder, sino con la cultura política de la región (Nohlen, 2008). Ha generado toda una tendencia a favorecer mecanismos de participación y control del poder, que confluyen en el concepto de democracia participativa, aunque éste es un concepto muy vago, e incluye mecanismos de control institucionalizados (referendo, plebiscito, revocación de mandato) y no institucionalizados (protestas en la calle, bloqueo de acceso a lugares estratégicos, etcétera). Lo importante es que las acciones de control no institucionalizado no se entienden como sumándose a los mecanismos de control institucionalizado, sino a menudo como dirigidas en contra de lo institucional en general.

El segundo aspecto consiste en la importancia de las elecciones en el desarrollo de la cuestión del control del poder. Por un lado, la reforma electoral de 1996, que creó instituciones independientes de organización y control jurídico de las elecciones, ha sido esencial para cambiar el carácter (de semicompetitivo a competitivo) y el alcance (el efecto sobre el sistema político) de las elecciones en México. Por otro lado, los resultados de las elecciones, primero de las parlamentarias en 1997, después las presidenciales en 2000, han cambiado todo el escenario del control del poder en México hasta invertir el problema. Sus resultados han devuelto a la Constitución su carácter de tal, o sea, su sentido como instrumento de limitación y control de poder. Han revalorizado los preceptos constitucionales en favor de un Congreso, que se ha vuelto fuerte en ejercicio de sus competencias de control y en detrimento del presidente, ahora mucho más débil, desprovisto de sus competencias metaconstitucionales. Así, la pérdida de mayorías parlamentarias en apoyo al presidente, fenómeno estructural debido al tipo tripartito del sistema de partidos políticos

generado en el proceso de transición, ha puesto en cuestión el propio funcionamiento del sistema democrático en México.

El tercer aspecto reside, como consecuencia de lo anterior, en el debate sobre la institucionalidad y su reforma; se impuso como tema al lado del tópico heredado del tiempo del autoritarismo, el control del poder, el del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática. Así, han entrado en debate las relaciones entre el presidente y las Cámaras, su flexibilización, y reformas institucionales que procuran mayorías parlamentarias al presidente en el ejercicio de su mandato. Me parece que los últimos escritos de Diego Valadés (2000, 2002, 2003, 2005, 2007) son los más llamativos para demostrar el rumbo hacia donde se dirigen sus análisis. Aunque permanece en su pensamiento todavía una preocupación por la concentración del poder en una sola persona, como se puede constatar en su fundamentación de su propuesta de un “gobierno de gabinete” (2005), visualiza cada vez con mayor ímpetu los problemas de gobernabilidad democrática que llaman a “parlamentarizar el presidencialismo” (2007). Conviene añadir que en el largo proceso de transición en México se han introducido otras instancias de control de poder, como el *Ombudsman*, el tribunal constitucional (como función de la Suprema Corte de Justicia), el mencionado Tribunal Electoral (como ente del Poder Judicial de la Federación), etcétera, a nivel nacional, y también a nivel de los estados miembros.

V. CONSIDERACIONES FINALES

El concepto de control atraviesa en este pequeño estudio comparativo, diferido en el tiempo, casi todo el campo de significados distintos: control del poder por parte de los gobernados, control del poder por parte de los gobernantes, control político, social, jurídico, control institucionalizado, control no institucionalizado. A pesar del objetivo común de los procesos de transición en los tres países observados, el tipo de régimen anterior y el tipo de transición han influido mucho en el significado y en la incidencia del control de poder resultantes. En Alemania y España la ruptura y la ruptura pactada (o la reforma de sentido rupturista) han dado paso hacia una refundación de la democracia como negación del régimen anterior, y también en parte al régimen predictatorial (véase González Encinar *et al.*, 1992). En la nueva Constitución el control del poder iba a albergarse en el concepto de Estado de derecho democrático y social. Aunque se re-

cordaba la relación de la separación de poderes con el valor de la libertad, el *topos* del control del poder perdió importancia en el discurso constitucional y político casi simétricamente con la superación de esta doctrina clásica, sin que se pusiera en cuestión la protección de la libertad. En los debates acerca de la relación de los poderes en el sistema parlamentario se impuso la cuestión de cómo gobernar, de cómo estabilizar el gobierno en consideración del necesario y existente pluralismo político. Al mismo tiempo crecieron otras instancias de control de poder que completaron —desde una perspectiva politológica (Helms, 2006)— el panorama de los *veto players*.

En México se han podido observar algunas tendencias similares, por ejemplo, en la expansión o diseminación de las instancias de control, pero destacan las diferencias, ya en la ocurrencia de los distintos tipos de control del poder —algunas aún en estado embrional (por ejemplo, el federalismo)— y el marcado conflicto entre formas institucionalizadas y no institucionalizadas del control del poder. El proceso de transición fue largo, no adicto a una refundación del sistema constitucional, pero dirigido a poner en vigencia los preceptos materiales y las reglas procedimentales de la Constitución. El ímpetu se expresó en la demanda por el control del poder presidencial, ejercido casi sin límites en el marco de un sistema presidencial, en el que la separación de poderes como concepto fundamental de organización de los poderes del Estado asuma un papel más importante. Sin embargo, cuando el proceso de transición pasa a posibilitar elecciones libres y generar una alternancia en el gobierno, la Constitución empieza a realizarse y —dado el tripartidismo como estructura del sistema de partidos emanada de la propia transición— a volver complicada la generación de un gobierno eficaz en el marco del presidencialismo tradicional. Es en este contexto donde se reorienta el debate hacia el *topos* de cómo gobernar, cómo renovar el sistema presidencial de acuerdo con un gobierno eficaz (véase Nohlen/Fernández, 1998; Valadés, 2003; Carpizo, 2007). Es interesante observar que las ideas de reforma se nutren en parte de conceptos europeos, especialmente de los casos aquí referidos: la parlamentarización del sistema político, o sea, la sustitución del sistema presidencial por un sistema parlamentario, o la parlamentarización del sistema presidencial, es decir, la introducción de prácticas de origen parlamentario (como el gobierno de gabinete) en un sistema presidencial.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ARAGÓN, Manuel, *Constitución y control del poder*, Buenos Aires, Ediciones Ciudad Argentina, 1995.
- CARPISO, Jorge, *Concepto de democracia y sistema de gobierno en América Latina*, México, UNAM, 2007.
- CITEP (Centro de Investigación y Técnicas Políticas), *Ley electoral y consecuencias políticas*, Madrid, Ediciones CITEP, 1977.
- GONZÁLEZ, María del Refugio y LÓPEZ-AYLLÓN, Sergio (eds.), *Transiciones y diseños institucionales*, México, UNAM, 1999.
- GONZÁLEZ ENCINAR, José Juan *et al.*, “El proceso constituyente. Enseñanzas a partir de cuatro casos recientes: España, Portugal, Brasil y Chile”, *Iberamerikanisches Archiv*, Neue Folge 18, 1992.
- HELMS, Ludger, “Control político”, en NOHLEN, Dieter *et al.*, *Diccionario de ciencia política*, México, Porrúa, 2006, primer tomo.
- HUERTA OCHOA, Carla, *Mecanismos constitucionales para el control del poder*, 2a. ed., México, UNAM, 2001.
- LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, 2a. ed., Barcelona, Ariel, 1970.
- MEYN, Karl U., *Kontrolle als Verfassungsprinzip* (Control como principio constitucional), Baden-Baden, Nomos, 1982.
- MARAVALL, José María, *El control de los políticos*, Madrid, Taurus, 2003.
- NOHLEN, Dieter, “Instituciones y cultura política”, *Derecho y política en su contexto*, México, UNAM, 2008.
- y HILDENBRAND, Andreas, *Spanien. Wirtschaft, Gesellschaft, Politik* (España: Economía, sociedad, política), Wiesbaden, Verlag für Sozialwissenschaften, 2005.
- y HUNEEUS, Carlos, “Elitenwettbewerb in der Spätphase des Franco-Regimes” (Competencia de elites en la fase tardía del régimen de Franco), en WALDMANN, Peter *et al.* (eds.), *Sozialer Wandel und Herrschaft im Spanien Francos* (Cambio social y dominación en la España de Franco), Schöningh-Verlag, Paderborn.
- STERNBERGER, “Dolf, Parlamentarische Regierung und parlamentarische Kontrolle” (Sistema parlamentario y control parlamentario), *Politische Vierteljahresschrift*, 5, 1964.
- TSEBELIS, George, *Veto Players*, Princeton, Princeton University Press, 2002.

- VALADÉS, Diego, *Constitución y democracia*, México, UNAM, 2000.
- , *Problemas constitucionales del Estado de derecho*, México, UNAM, 2002.
- , *El control del poder*, México, UNAM, 2003.
- (ed.), *Gobernabilidad y constitucionalismo en América Latina*, México, UNAM, 2005.
- , *La parlamentarización de los sistemas presidenciales*, México, UNAM, 2007.
- VILAR, Sergio, *Die spanische Opposition* (La oposición española), Köln, Pahl-Rugenstein, 1971.